

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º TELEFONO NO. 3410678

11001400301720170152300

HIBRIDO

EJECUTIVO

*M^{zc}
Mina*

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

NIT. 8600286019

APODERADO

SANDRA SANTIESTEBAN

DEMANDADO

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN

C.C. 1010167261

Ramate
19/Julio/2023
9:30AM
Vehículo

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

20.7-01523

1720170152300

017-2017-01523-00- J. 06 C.M.E.S



11001400301720170152300

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la Doctora **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, Boyacá, abogada con tarjeta profesional No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No. 127368, por valor de \$27.352.000 de capital prestado, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

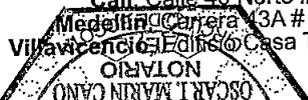
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747 de Tunja, Boyacá
T.P. No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 / PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 3A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: **Luz Adriana Pava Robayo**

Identificado con la C.C.Nº **52.900.394** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.F.

Y.T.P.Nº _____

Para constancia firma: *[Handwritten Signature]*

NOTARIO 45



[Handwritten Signature]

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de:

SANTISTEBAN AVELLA SANDRA LILIANA
 Identificado con C.C. 40044747

Verifique en www.notariaenlinea.com
 la cual se encuentra registrada en esta Notaria.

EWZ2Q5UG8TBTZNV7

Bogotá D.C. - 23/11/2017

byvbb5b5f4trv15




[Handwritten Signature]
 40044.747
 112.132.037

Señor
Juez Civil Municipal Bogotá -Reparto
ESD

PROCESO **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE **FINANZAUTO SA**
DEMANDADO **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN**

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja y la tarjeta profesional No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **FINANZAUTO SA**, entidad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.028.601-9, de conformidad con el poder conferido por **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** en su calidad de Representante Legal de la sociedad, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, interpongo la presente demanda ejecutiva.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con Nit. No. 860.028.601-9, representada legalmente por el Representante legal **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificado con la C.C. No.52.900.394 de Bogotá, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.

DEMANDADO:

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.167.261 de Bogotá D.C.

HECHOS

1. El demandado **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN** se obligó solidaria e incondicionalmente a pagar a orden de mi mandante **FINANZAUTO S.A.** y en sus oficinas de Bogotá la suma de **Veintisiete Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$27.352.000.00 M/Cte.)** para lo cual suscribió el **Pagaré No. 127368** con fecha 19 de Agosto de 2016, que se anexa a la presente demanda.
2. La suma de capital antes mencionada más los intereses debían ser canceladas por parte del demandado y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, en 60 cuotas mensuales y consecutivas; cada una cuota por un valor de **Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos (\$784.361.00 M/Cte.)** siendo la primera exigible el día 9 de Octubre de 2016 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
3. Así mismo, el deudor se comprometió, a pagar una suma mensual por concepto de prima de seguro de vida. Primas que el deudor ha dejado de pagar tal como se acredita con la

certificación del agente de seguros **PROMOTEC SA**, valor que el deudor se encuentra en mora de pagar a **FINANZAUTO S.A.**, de conformidad con los términos del referido pagaré.

4. El demandado **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN** constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.** contrato de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca: **Renault**

Modelo: **2017**

Color: **Beige Cendre**

Clase: **Automóvil**

Placas: **JDQ-541**

No. Motor: **A812UC41080**

No. Chasis: **9FB4SREB4HM3999924**

5. El demandado cesó en el pago de las cuotas del **Pagaré No. 127368** con fecha 19 de Agosto de 2016, que se anexa a la presente demanda, desde el 9 de Mayo de 2017 sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el 9 de Mayo de 2017.
6. El acreedor de acuerdo a lo establecido en el referido pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
7. De conformidad a lo previsto en el artículo 431 inciso 3 del C.G.P., y como ciertamente en el referido pagaré se estipula clausula acceleratoria, el acreedor precisa que hace uso de ella desde la fecha de presentación de la demanda.
8. El **Pagaré No. 127368** con fecha 19 de Agosto de 2016, en el cual consta la obligación es un documento proveniente del deudor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que constituye un título ejecutivo.
9. El gravamen prendario, previamente inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. permanece vigente y el demandado **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN** es el actual propietario del bien objeto del gravamen prendario.
10. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO en su calidad de Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y hechos que enumero, se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra del demandado **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$23.362.896.10 M/Cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el **Pagaré No. 127368** con fecha 19 de Agosto de 2016 adjunto.
- 1.1. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre **\$23.362.896.10 M/Cte.**,

desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$2.164.261.80 M/Cte.** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 9 de Mayo de 2017 y hasta el 9 de Noviembre de 2017 contenidas en el **Pagaré No. 127368** adjunto, de acuerdo con la siguiente relación:

Fecha	Capital Cuotas Mora
09/05/2017	\$ 293.662,55
09/06/2017	\$ 298.801,64
09/07/2017	\$ 303.323,47
09/08/2017	\$ 308.914,51
09/09/2017	\$ 314.320,52
09/10/2017	\$ 319.821,12
09/11/2017	\$ 325.417,99
TOTAL	\$ 2.164.261,80

- 2.1. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre el capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas contenidas en el **Pagaré No. 127368** adjunto, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.2. Por la suma de **\$3.015.482.63 M/Cte.** por concepto de los **intereses corrientes**, pactados en el **Pagaré No. 127368** adjunto, de las cuotas causadas y no pagadas desde el 9 de Mayo de 2017 y hasta el 9 de Noviembre de 2017, de acuerdo a la siguiente relación:

Fecha	Capital Cuotas Mora	Interés Corriente
09/05/2017	\$ 293.662,55	\$ 446.300,94
09/06/2017	\$ 298.801,64	\$ 441.161,85
09/07/2017	\$ 303.323,47	\$ 436.640,02
09/08/2017	\$ 308.914,51	\$ 431.048,98
09/09/2017	\$ 314.320,52	\$ 425.642,97
09/10/2017	\$ 319.821,12	\$ 420.142,37
09/11/2017	\$ 325.417,99	\$ 414.545,50
TOTAL	\$ 2.164.261,80	\$ 3.015.482,63

3. Por la suma de **\$310.786.00 M/Cte.** por concepto de las primas de seguro de vida causadas y no pagadas contenidas en el **Pagaré No. 127368** adjunto, de las cuotas causadas y no pagadas desde el 9 de Mayo de 2017 y hasta el 9 de Noviembre de 2017, tal como consta en la certificación emitida por Promotec SA y de acuerdo a la siguiente relación:

Fecha	Prima Seguro de Vida
09/05/2017	\$ 44.398,00
09/06/2017	\$ 44.398,00
09/07/2017	\$ 44.398,00
09/08/2017	\$ 44.398,00
09/09/2017	\$ 44.398,00
09/10/2017	\$ 44.398,00
09/11/2017	\$ 44.398,00
TOTAL	\$ 310.786,00

- 3.1. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre el valor de cada una de las primas de seguro de vida causadas y no pagadas contenidas en el **Pagaré No. 127368** adjunto, tal como consta en la certificación de Promotec SA, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen mes a mes desde el 9 de Diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el valor de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamento jurídico de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 85, 89, 422 y ss., 599, 624, 625 -4, 626 y demás concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), arts. 621, 709 y ss., y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, la Ley 794 de 2003 y la Ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, la cuantía de la presente demanda la estimo en \$25.838.000.00 M/Cte., es decir, inferior a 40 SMLMV, tratándose de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía cuyo trámite está establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título único, artículos 422 y ss. Del C.G.P.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 17 y 28 numeral 3 del C.G.P., el presente proceso se fundamenta en un título ejecutivo de mínima cuantía cuya obligación debe cumplirse en la ciudad de Bogotá por lo que resulta competente el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder legalmente conferido.

2. Original Pagaré No. 127368 suscrito por Enith Alexandra Rozo Gaitán a favor de Finanzauto SA.
3. Original contrato de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo de placas JDQ-541.
4. Certificado de tradición del vehículo de placas JDQ-541.
5. Constancia de registro de garantía mobiliaria del vehículo de placas JDQ-541.
6. Certificados de seguro de Vida expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros.
7. Certificado de existencia y representación legal de Finanzauto SA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Fotocopia de cédula del demandado.
9. Copia de la solicitud del crédito.
10. Tabla de amortización del crédito.
11. Copia de la carta de comunicación, dirección de notificación y correspondencia.
12. Dos copias de la demanda y anexos para el traslado a la demandada y el archivo del Juzgado.
13. Tres copias de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados de los demandados.
14. Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN

Carrera 98 No. 2 - 44 Interior 4 Apto 907 Barrio Tintal Tierra Buena en la ciudad de Bogotá D.C.

Tel.: 387 0386

Cel.: 300 268 5235

Email: nicolasgonzalezrozo@gmail.com

DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A., su representante legal y quien haga sus veces.

Avenida Américas No. 50-50 Piso 3 en Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: notificaciones@finanzauto.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

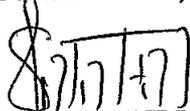
SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

En la secretaría de su Despacho o en la Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse en Bogotá D.C.

Tel: 600 0017

Email: Sandra.s@santistebanasociados.com

Cordialmente,



SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

Abogada

C.C. 40.044.747 de Tunja

T.P. No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **127368** Por: \$27.352.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$27.352.000) VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 09 OCT 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$784.361) SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$27.352.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización anual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$44.398). Financiación total en 60 meses (\$17.045.810). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de agosto de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Alexandra. Roza Gaitán

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN

C.C.: 1016167261

Dirección: Cra 98 # 2-44 Apto 907 Torre 4 Antal Tierra Buena.

Teléfono: 300 26852-35.



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BEIGE CENDRE ✓
MODELO	2017 ✓	CILINDRAJE	1598 ✓
MARCA	RENAULT ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	5	MOTOR	A812UC41080 ✓
CLASE	AUTÓMOVIL ✓	LÍNEA	LOGAN [2] AUTHENTIQUE ✓
CARROCERIA	SEDAN ✓	CAPACIDAD	5 ✓
NÚMERO DE VIN	9FB4SREB4HM399924	CHASIS	9FB4SREB4HM399924 ✓
SERIE	9FB4SREB4HM399924		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$27.352.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 98 NO 244 IN 4 AP 907 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$34.190.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	34.190.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	34.190.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	34.190.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagan por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de agosto del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C.:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



Alexandra elao Gaitan
ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN
C.C.: 1010167261
Dirección: CRA 98 NO 2 44 IN 4 AP 907
Teléfono: 3870386

Finanza to

¡Ponemos a rodar tus sueños!



Certificado de tradición

Nro. CT450064582

El vehículo de placas JDQ541 tiene las siguientes características:

Placa: JDQ541	Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT	Modelo: 2017
Color: BEIGE CENDRE	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: A812UC41080
Chasis: 9FB4SREB4HM399924	Línea: LOGAN AUTHENTIQUE
VIN: 9FB4SREB4HM399924	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1598	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902016000138442 con fecha de importación 11/07/2016, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: JDQ541

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450064582

Dado en Bogotá, 09 de noviembre de 2017 a las 11:51:25

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura E. Cayal Espin

Juan P. Ramirez

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20160912000032900 Fecha de Inscripción 12/09/2016 1:01 p.m. Fecha de inscripción Inicial 12/09/2016 1:01:53 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor e garante	
Razón Social e Nombre	ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1010167261
Objeto de Verificación	
Ciudad	BOGOTA
Dirección	
Sector	
S Otras actividades de servicios	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social e Nombre	FINANZAUTO S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860028601
Objeto de Verificación	9
Ciudad	BOGOTA
Dirección	
Sector	
S Otras actividades de servicios	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)			
Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	9FB4SREB4HM399924
Marca	RENAULT		
Fabricante	RENAULT		
Tipo Identificación	NIT	Telefono	
Número de Identificación	860028601	Celular	
Objeto de Verificación	9	Correo Electrónico 1	
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2	
Dirección			
Sector			
S Otras actividades de servicios			

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)			
Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	9FB4SREB4HM399924
Marca	RENAULT		
Fabricante	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo	2017	Placa	JDQ541
Descripción del Bien			
AUTOMOVIL, BEIGE CENDRE, LOGAN AUTHETIQUE, SEDAN, PARTICULAR			

BIENES INMUEBLES (Adquisición o Descripción)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Platano de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Plazoamiento	09/09/2016 13:59:59 p.m.	Fecha de referencia (OPCIONEL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$47.061.689,00	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial a de celebración del contrato.			
Garantía inscrita en un Registro Especial			

Historial del Folio Electrónico: 20160912000032900

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-09-12 13:01:53	
Formulario Registral de Modificación	2016-10-27 09:59:52	



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 44.397.809

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 44.397.809

VIGENCIA

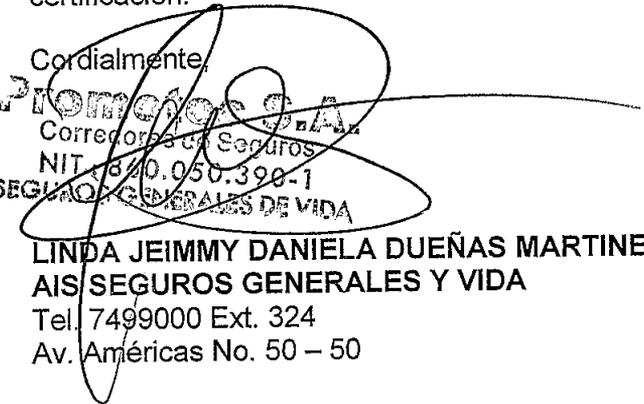
Desde el 9 de septiembre de 2016, hasta 9 de septiembre de 2021, causandose una prima mensual de \$ 44.398

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 9 de mayo de 2017, al 9 de noviembre de 2017 la suma de \$ 310.786

Se expide en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

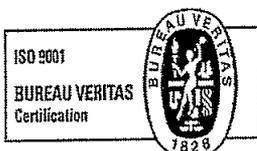

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT 1640.050.398-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:11:23

R054842507

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Cundinamarca
Puentes Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE: FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX-1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II-1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II-1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX-1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30-IV-1996	5 STAFE BTA	14-VI-1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:11:23

R054842507 PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

16

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE C.C. 000000079943982
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017. HORA 12:11:23

R054842507

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.- EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS, CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NÚM. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:11:23

R054842507 PAGINA: 4 de 6

* * * * *

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISSETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:11:23

R054842507 PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISÓ DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE
 MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4
 TELEFONO : 2146889
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 054842507C3861

3 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:11:23

R054842507 PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

127368

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.167.261**

ROZO GAITAN

APELLIDOS
ENITH ALEXANDRA

NOMBRES

Alexandra Rozo Gaitan
 FIRMA



Alexandra Rozo Gaitan



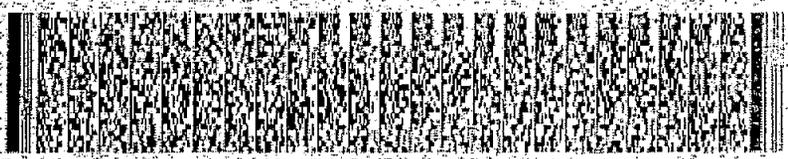

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1986**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00172513-F-1010167261-20080825 0015382112A 156000583

FZGI RALDOA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

09 OCT 2016

9/09/16

Página: 3

DATOS CLIENTES

10:05:48

Numero de Radicado: 4261077

Vir Desembolso:

27.352.000

DATOS DEL NEGOCIO

Valor Vehículo	34.190.000 ✓	Base Vida	397.809
Cuota Inicial	6.838.000	Numero Vidas	1,00
Sido Financiar	27.352.000 ✓	Seguro Vida	44.398
Plazo Prestamo	60 ✓	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	23,1400 ✓	Total Seguro	44.398
Tasa Nominal	21,0000	Fch Dsbolso	9- 9-2016 ✓
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	9-10-2016 ✓
Cuota Ordinaria	739.963***	Fch Vct Crdto	9- 9-2021 09 OCT 2016
Total Cuota	784.361***	Valor Pagaré	47.061.689

***Válido para cuota constante

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortización	Valor Seguros	Valor Financiación	Saldo Capital
01	09-10-16	784.361	261.303	44.398	478.660	27.090.696
02	09-11-16	784.361	265.876	44.398	474.087	26.824.820
03	09-12-16	784.361	270.529	44.398	469.434	26.554.291
04	09-01-17	784.361	275.263	44.398	464.700	26.279.027
05	09-02-17	784.361	280.080	44.398	459.882	25.998.947
06	09-03-17	784.361	284.981	44.398	454.981	25.713.965
07	09-04-17	784.361	289.969	44.398	449.994	25.423.996
08	09-05-17	784.361	295.043	44.398	444.919	25.128.952
09	09-06-17	784.361	300.206	44.398	439.756	24.828.745
10	09-07-17	784.361	305.460	44.398	434.503	24.523.285
11	09-08-17	784.361	310.806	44.398	429.157	24.212.479
12	09-09-17	784.361	316.245	44.398	423.718	23.896.234
13	09-10-17	784.361	321.779	44.398	418.184	23.574.454
14	09-11-17	784.361	327.410	44.398	412.552	23.247.044
15	09-12-17	784.361	333.140	44.398	406.823	22.913.904
16	09-01-18	784.361	338.970	44.398	400.993	22.574.933
17	09-02-18	784.361	344.902	44.398	395.061	22.230.031
18	09-03-18	784.361	350.937	44.398	389.025	21.879.093
19	09-04-18	784.361	357.079	44.398	382.884	21.522.014
20	09-05-18	784.361	363.328	44.398	376.635	21.158.686
21	09-06-18	784.361	369.686	44.398	370.277	20.788.999
22	09-07-18	784.361	376.156	44.398	363.807	20.412.843
23	09-08-18	784.361	382.738	44.398	357.224	20.030.104
24	09-09-18	784.361	389.436	44.398	350.526	19.640.668
25	09-10-18	784.361	396.251	44.398	343.711	19.244.416
26	09-11-18	784.361	403.186	44.398	336.777	18.841.230
27	09-12-18	784.361	410.241	44.398	329.721	18.430.988
28	09-01-19	784.361	417.421	44.398	322.542	18.013.567
29	09-02-19	784.361	424.726	44.398	315.237	17.588.841
30	09-03-19	784.361	432.158	44.398	307.804	17.156.682
31	09-04-19	784.361	439.721	44.398	300.241	16.716.960
32	09-05-19	784.361	447.416	44.398	292.546	16.269.543
33	09-06-19	784.361	455.246	44.398	284.717	15.814.297
34	09-07-19	784.361	463.213	44.398	276.750	15.351.084
35	09-08-19	784.361	471.319	44.398	268.643	14.879.764
36	09-09-19	784.361	479.567	44.398	260.395	14.400.197
37	09-10-19	784.361	487.960	44.398	252.003	13.912.237
38	09-11-19	784.361	496.499	44.398	243.464	13.415.737

Pasa Sgt e Pagina.

FINANZAUTO

09 OCT 2016 127368

HOJA DE LIQUIDACION

Radicado Numero: 4261077
 Nit / Cc Cliente: 1.010.167.261 ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN
 Garantia Principal: AUTOMOVIL marca RENAULT LOGAN [2] AUTHENTI QUE modelo 20
 Valor Desembolso: 27.352.000 * Fecha Desembolso: 9-9-2016

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
39	09-12-19	784.361	505.188	44.398	234.775	12.910.549
40	09-01-20	784.361	514.028	44.398	225.934	12.396.520
41	09-02-20	784.361	523.024	44.398	216.939	11.873.496
42	09-03-20	784.361	532.177	44.398	207.786	11.341.318
43	09-04-20	784.361	541.490	44.398	198.473	10.799.828
44	09-05-20	784.361	550.966	44.398	188.996	10.248.862
45	09-06-20	784.361	560.608	44.398	179.355	9.688.253
46	09-07-20	784.361	570.419	44.398	169.544	9.117.834
47	09-08-20	784.361	580.401	44.398	159.562	8.537.433
48	09-09-20	784.361	590.558	44.398	149.405	7.946.874
49	09-10-20	784.361	600.893	44.398	139.070	7.345.981
50	09-11-20	784.361	611.408	44.398	128.554	6.734.572
51	09-12-20	784.361	622.108	44.398	117.855	6.112.464
52	09-01-21	784.361	632.995	44.398	106.968	5.479.468
53	09-02-21	784.361	644.072	44.398	95.890	4.835.396
54	09-03-21	784.361	655.344	44.398	84.619	4.180.052
55	09-04-21	784.361	666.812	44.398	73.150	3.513.239
56	09-05-21	784.361	678.481	44.398	61.481	2.834.757
57	09-06-21	784.361	690.355	44.398	49.608	2.144.402
58	09-07-21	784.361	702.436	44.398	37.527	1.441.965
59	09-08-21	784.361	714.729	44.398	25.234	727.236
60	09-09-21	784.361	727.236	44.398	12.726	0

Totales | 47061660 | 27351974 | 2663880 | 17045784 |
 * * * * * Fin Amortizacion * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Módulo | Referencia Error | Descripción del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2016

24
27368

Señores
FINANZAUTO S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Con la presente autorizamos a **FINANZAUTO S.A.** o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado a:

- a) Llenar la fecha de vencimiento del pagaré que suscribimos por la suma de \$27.352.000 (VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE).
- b) Esta fecha será treinta (30) días calendario después de la fecha de la firma de este documento, o de la fecha en que se encuentre disponible el valor del desembolso.
- c) Adicionar el número de la placa del vehículo en el contrato de prenda abierta una vez las autoridades competentes lo suministren.
- d) Entregar el dinero correspondiente al préstamo directamente por nuestra cuenta a **CASA TORO DE LOS ANDES SAS** con NIT 900336249 por valor de \$27.352.000.
- e) El desembolso así realizado, lo aceptamos desde ahora como debidamente efectuado a nosotros.
- f) Consultar y reportar de manera permanente a cualquier central de riesgo, tales como CIFIN o DATA CREDITO, nuestra información crediticia y comportamiento de pago.
- g) Clasificar el crédito que hemos obtenido como crédito ordinario.

Igualmente obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto damos nuestro consentimiento expreso e irrevocable a **FINANZAUTO S.A.** o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito para:

- a) Consultar en las centrales de riesgo, en cualquier tiempo, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, y nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito.
- b) Reportar a las centrales los datos que **FINANZAUTO S.A.** estime pertinentes referentes al cumplimiento oportuno así como el incumplimiento, si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias, o de nuestros deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstos presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
- c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también, por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales.
- d) Conservar, tanto en **FINANZAUTO S.A.** como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y c) de esta cláusula.
- e) Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socio económicas, que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- f) Reportar a las centrales de riesgo nuestro comportamiento relativo de pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales.
- g) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras y judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.
- h) Autorizo a **FINANZAUTO S.A.** para el envío de mensajes de texto, mensajes de voz, correos electrónicos y utilización de medios telefónicos y para que suministre y permita el uso de datos relacionados en mi solicitud de crédito directamente o a través de quien contrate para desempeñar labor y/o gestión de cobro y envío de información relacionada de productos, servicios, ofertas y/o campañas comerciales de las compañías vinculadas y/o aliadas.

La autorización anterior no nos impedirá ejercer nuestro derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de nuestro desacuerdo a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarnos, cuando yo lo pida, quién consultó nuestra historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

También autorizo irrevocablemente y en todo tiempo a **FINANZAUTO S.A.**, o a cualquiera que detente sus derechos para:

1. Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mí en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para los fines indicados en la Política de Tratamiento de Información de **FINANZAUTO S.A.**
2. Suministrar y transferir mi información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros nacionales o extranjeros, que presten servicios en el país o en el exterior, tecnológicos, logísticos,

operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas, vinculadas y aliados comerciales de FINANZAUTO S.A., c) Autoridades nacionales o extranjeras que la soliciten en ejercicio de sus funciones.

Declaro expresamente que se me ha informado lo siguiente:

- a) Los datos personales recolectados.
- b) Las finalidades del tratamiento de los datos recolectados.
- c) Los mecanismos para conocer, actualizar, corregir y revocar los datos personales.
- d) El contenido de la Política de Tratamiento de Información de FINANZAUTO S.A., y donde puedo consultarla.
- e) El derecho que tengo de realizar abonos totales o parciales en cualquier momento durante la vigencia del crédito sin generar un costo adicional al precio pactado.
- f) Que a la fecha de firma del presente documento la tasa de interés máxima legal vigente es del 30.81% Efectivo Anual.
- g) El costo de los servicios adicionales tales como:

Concepto	Valor
Paz y Salvos	\$ 10,000
Certificaciones	\$ 10,000
Histórico de Pagos	\$ 15,000
Levantamiento de Prenda	\$ 50,000
Reestructuraciones	\$ 150,000
Desistimiento de Créditos con garantía Prendaria	\$ 200,000
Subrogaciones	\$ 300,000
Refinanciaciones	\$ 350,000

A continuación relacionar la dirección donde quiera que lo llegue la correspondencia de su crédito (Anexar 1 Recibo del Servicio Público Original)

TELÉFONO 3870386

DIRECCIÓN CRA 98 NO 0 89 IN 4 AP 907

CIUDAD BOGOTÁ

E-MAIL nicolasgonzalezrozo@gmail.com

CELULAR: 3002685235

BARRIO: TINTAL/TIERRA BUENA

Declaramos haber leído cuidadosamente el contenido del presente documento y habérlo comprendido a cabalidad.

Atentamente,

Alexandra elao Gaitán
ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN

C.C. 1010167281



CONSTANCIA DE ENTREVISTA

Mediante el presente documento FINANZAUTO S.A. deja expresa constancia de haberse efectuado entrevista presencial al(a) señor(a) _____ quien obró en su propio nombre o en representación de _____ el día _____ a las _____ (horas) y cuyos resultados fueron positivos.

Alexa Rivera
ALEXANDRA RIVERA
Funcionario que realizó la entrevista



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26

Fecha: 24/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
 FECHA DE REPARTO: 24/11/2017 4:07:26p. m.

137668

SECUENCIA: 137668

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
 40044747

FINANZAUTO FACTORING SA
 SANDRA LILIANA SANTISTEBAN SANTISTEBAN

01
 03

SERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]

v. 2.0

MFTS

yarenasb
 Yvette Vivian Arenas Beltran

REPARTO HMM06
 yarenasb

5

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACION 1100140030170 1523 00

INFORMANDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE

MEMORIAL DE PODER SI NO

CLASE DE PROCESOS

SINGULAR
MIXTO
HIPOTECARIO
PRENDARIO
VERBAL
PRUEBA ANTICIPADA
TUTELA
DESPACHO COMISORIO
OTROS

TITULO VALOR

CANTIDAD

<input type="checkbox"/>	CHEQUE	\$ <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	LETRA	\$ <input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	PAGARE	\$ <u>22 352 00</u>
<input type="checkbox"/>	FACTURA	\$ <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	CONTRATO	\$ <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION	\$ <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	ESCRITURA	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	CUOTAS ADMON	\$ <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO SI NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO (S) SI NO

MEDIAS PREVIAS SI NO

CDS ()

OBSERVACIONES:

CATHY DIAZ PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Corte de Justicia y el
Municipal de Bogotá, D.C.

Al respecto del Sufrer Jura informando que:

- 1. Se cubren en tiempo otros copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La Providencia anterior se encuentra en custodia
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior
- La(s) parte(s) se presentó (ron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término de traslado
- 7. El término de cumplimiento venció en tiempo: SI NO
- (a) no compareció publicadora en tiempo: SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior en tiempo para resolver
- 10. Otro para Calificar

Bogotá, D.C. 1.2 DIC. 2017

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 11001400301720170152300

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y a su vez reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **ENITH ALEXANDRA ROSO GAITÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 127368

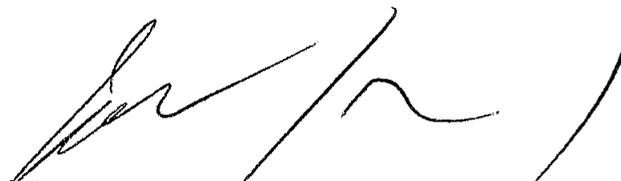
1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS /CTE (\$ 23.362.896,10)**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, al 1/2 veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.164.261,80)**, por concepto de 7 cuotas vencidas, causadas entre el 9 mayo de 2017 al 9 de noviembre del mismo año, capital contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, al 1 1/2 veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.015.482,63)**, por concepto de intereses corrientes, causados durante el periodo de tiempo descrito en el numeral tercero, contenidos en el título valor allegado como base de ejecución.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$310.786)**, por concepto de cuotas de prima de seguro, causadas entre el 9 de mayo de 2017 y al 9 de noviembre del mismo año, capital contenido en el título valor allegado como base de la ejecución y de conformidad con la certificación obrante a folio 14 c.p.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, al 1 1/2 veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por el valor de las cuotas por concepto de seguro que se sigan generando, desde la presentación de la demanda, las cuales deberán ser pagadas dentro de los (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431, inc. 2 del C.G.P.)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 10 de hoy
18 DIC. 2017
La secretaria,
CATHY E DÍAZ PÉREZ
ceme



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 7
Bogotá

UB

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente del auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha **catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, a la señora **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.167.261 de Bogotá, **DEMANDADA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 2017-1523** de FINANZAUTO S.A. contra ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN, contando con el término perentorio de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Se le hace entrega del traslado de la demanda.

El(La) notificado(a)

Alexandra elcazo Gaitán
ENITH ALEXANDRA ROZO GAITÁN
C.C. 1010167261

Tel.: 3022685235 - 3114921083

Dirección: Cra 98 # 2-44 ETAPA 1 qpto 90A torre 1

E-mail *nicolasgontalezrozo@gmail.com*

nicolasgontalezrozo

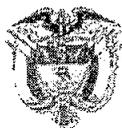
Alba Ramirez Salinas
ALBA RAMÍREZ SALINAS

Quien notifica

Cathy Esther Diaz Perez
CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170152300

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada ENITH ALEXANDRA ROSO GAITÁN fue notificada de manera personal según consta en acta visible a folio 23 c.p., del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia adiado 14 de diciembre de 2017 (fl. 22 c.p.), quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo adiado 14 de diciembre de 2017 (fl. 22 c.p.).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$400.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 21 de hoy
26 FEB 2018
La Secretaria,



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

28

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 017 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400301720170152300_

LIQUIDACION DE COSTAS (PARTE EJECUTADA)

Asunto	Valor
Agencias en Derecho fl. 24	\$400.000,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$400.000,00


CATHY DIAZ PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170152300

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, el Despacho procede a aprobar las mismas en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 39 de hoy 26 FEB 2018.
La secretaria,
CATHY E DÍAZ PÉREZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Fecha: 19/10/2018



JUZGADO ORIGEN: 17

NÚMERO DE PROCESO: 11001400401720170152300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.
 DEMANDADO: Enith Alexandra Rozo Gaitan.

TÍTULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	26	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	76	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Há tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Heriberto Casas
 Asistente Administrativo Grado 5-6
 Sustanciador - Escribiente

Profesional Universitario Grado 12-17



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

20

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 27/Mar/2019

11-001-40-03017-2017-01523-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
 REPARTIDO AL DESPACHO 006 12960 27/Mar/2019

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1010167261

ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN

DEMANDADO

செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

017-2017-01523-00- J. 06 C.M.E.S



Finanzauto

21

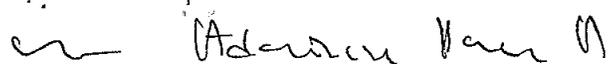
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ENITH ALEXANDRA
ROZO GAITAN
No. 2017-01523

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder tan amplio como bastante a la Doctora: **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general para todo lo inherente a su cargo y demás facultades consagradas en el artículo 75 del C.G.P.

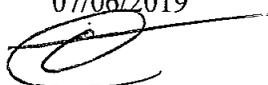
Del señor Juez,


LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,


ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por JALB
07/06/2019



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Espinal - Tel.: 693 26 07
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86

www.finanzauto.com.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria constata que el presente documento
 fué presentado personalmente por:

Por: Luz Adriana Baquero Herrera
 (Identificado con la C.C.N. No. 51.847.860
 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84
 del Código de Procedimiento Civil)

Y.T.P.N° _____
 Para constancia firma: *[Signature]*

NOTARIO 45



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

martes, 25 de junio de 2019 a las 1:27:35 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 51.847.860 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. 116915 DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Signature]

CC N° 51.847.860
ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA



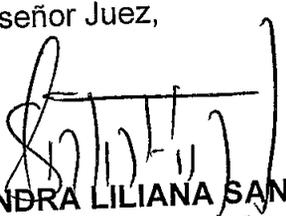
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ENITH
ALEXANDRA ROZO GAITAN Y
No. 2017-01523

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder especial conferido.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). del Código General del Proceso, me permito informar a su despacho que Finanzauto se encuentra a PAZ Y SALVO con la suscrita por concepto de honorarios.

Del señor Juez,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747 de Tunja, Boyacá
T.P. No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por JALB

FIRMA TORADA FUERA DE LUGAR

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACION PERSONAL

Se presentó personalmente

SANTISTEBAN AVELLA SANDRA LILIANA

Identificado con C.C. 40044727
y Tarjeta Profesional de abogado No. 112132 del C.S.J. JF

Verifique en www.notariaenlinea.com
YEQ0AMJTCN0SUHXYT

Autenticó la firma y declaro que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 13/06/2019
juulioioj8u9muj0



40044727
112.132 C.S.J.

31

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN 17CM)
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-1523 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ENITH
ALEXANDRA ROZO GAITAN

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A, comedidamente allego a su despacho poder debidamente conferido por mi mandante para actuar dentro del proceso de referencia, solicito se me reconozca personería.

De igual forma, allego renuncia al poder otorgado con anterioridad de la doctora Sandra Liliana Santiesteban Avella. Lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

F. Nafalica
37646 28-JUN-19 14:51
letra.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
6041-215-6.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1523 de FINANZAUTO S.A. contra ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 30 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

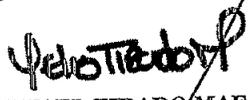
Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** por el extremo actor *Finanzauto S.A.*

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 29 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** como apoderada judicial del extremo actor *Finanzauto S.A.* en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
 Bogotá, D.C. 05 de Julio de 2019. Por anotación en
 estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto
 anterior. Fijado a las 8:00 am.
 Secretaria.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

L.S

23

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2019.

Señores:

FINANZAUTO

Av Americas # 50 - 50

Ciudad

Ref: NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Mediante la presente, me permito informarles la decisión de dar por **TERMINADO** y sin renovación del contrato de prestación de servicios celebrado el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), entre **FINANZAUTO S.A** y la firma **SANTISTEBAN & ASOCIADOS SERVICIOS LEGALES CORPORATIVOS S.A.S** conforme a la cláusula septima del referido contrato la cual señala:

***CLAUSULA QUINTA- DURACION DEL CONTRATO.** La duracion del presente contrato será de un año (01) interrumpido contando apartir de su suscripción. El contrato se renovará de forma automática por periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de darlo por terminado con una antelación no mayor a noventa días (90) respecto a la fecha de vencimiento del termino unicial o cualquiera de sus prorrogas.*

Dando cumplimiento a lo pactado por las partes se emite la presente notificación con noventa (90) días de antelación, por ende, cesarán entre las Partes los efectos del contrato al finalizar la jornada del día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Agradecemos la confianza depositada en nuestra firma y les deseamos éxitos.

Cordialmente:

SANDRA LILINA SANTISTEBAN AVELLA
REPRESENTATE LEGAL
SANTISTEBAN & ASOCIADOS S.L.C SAS

PBX (057) -1 - 6000017
www.santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficinas 401 -402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
Nit: 900.433.698-3

Finanzauto S.A.
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
Hora: 13 MAR 2019 12:50 pm
Func. *Magante*
Consecutivo: _____

Señor JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ENITH
ALEXANDRA ROZO GAITAN Y
No. 2017-01523

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto que en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del art. 76 Código General del Proceso (Ley N° 1564 de 2012) mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2019 se presentó renuncia formal ante Finanzauto S.A. y según consta en el sello de recibido de la misma, encontrándose de esta forma debidamente informado de esta situación, así mismo y para todos los efectos nos permitimos informar que Finanzauto se encuentra a PAZ Y SALVO con la suscrita por concepto de honorarios.

Se adjunta en un folio notificación de terminación de contrato y no renovación del contrato de prestación de servicios.

Del señor Juez,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747 de Tunja, Boyacá
T.P. No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura


66269 19-DEC-19 12:03
12225-55-6
OF. E.JEC. MPAL. RADICRC.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 14 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observacións _____

El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

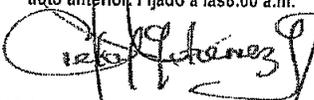
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 017 2017 01523 00

En atención a la solicitud presentada por la profesional SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA el 19 de diciembre de 2019 (Fl.34 Cd.1°), advierte el Despacho a la peticionaria que debe estarse a lo resuelto en auto del 4 de julio de 2019 (Fl.32 Cd.1°), donde ya se le había aceptado la renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 29 de enero de 2020 Por anotación en estado Nº 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

macd

Baronda Copio

36

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-1523 DE FINANZAUTO S.A CONTRA ENITH
ALEXANDRA ROZO GAITAN

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2020 y con el fin de darle cumplimiento a lo requerido, comedidamente solicito a su despacho remitir copia vía correo electrónico de los siguientes documentos acta de reparto, escrito de demanda, mandamiento de pago y sentencia, lo anterior toda vez que como bien obra dentro del expediente se me otorgo poder hasta el año pasado, por lo cual no poseo dicha información, agradezco enviarlos a los correos astridbaq@hotmail.com y/o baqueroymbaquerosas@gmail.com.

Lo anterior con el fin de proceder a realizar la liquidación de crédito de forma correcta y precisa.

De no ser posible el envío de dichos archivos, agradezco agendar cita autorizando el ingreso a la sede judicial de la señorita Angie Viviana Ariza Ramírez identificada con cedula de ciudadanía 1.016.101.030 de Bogotá, o a la doctora Diana Carolina Fernández Moncada identificada con cedula de ciudadanía 1.015.448.565 de Bogotá, quienes actúan como mis dependientes judiciales autorizadas.

Cabe aclarar a su Señoría que se ha intentado en reiteradas ocasiones agendar cita en el portal web de la Rama Judicial pero no ha sido posible, pues nunca hay fechas ni horarios disponibles.

Por todo lo anterior agradezco su colaboración.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

88731 6-NOV-20 13:45

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-17
letra
5745-108-6
C/14
F-2

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F *	<i>(3)</i>
U	<i>Teña</i>
RADCADO	
<i>6376-90-6</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

1606C 30-NOV-20 10:52

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-1523 DE FINANZAUTO S.A CONTRA ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente allego a su despacho liquidación de crédito de la obligación.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADA: ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN
 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 01523

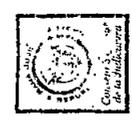
CREDITO No 127368

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE EL MES DE MAYO DE 2017 AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas de Capital	Valor Cuotas de Seguros de Vida y Vehiculo	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
09-may-17	31-may-17	23	22,33	33,495	0,0792	2,4367	\$ 293.662,55		\$ 293.662,55	\$ 3.015.482,63	\$ 5.348,03		\$ 3.314.493,21
01-jun-17	08-jun-17	8	22,33	33,495	0,0792	2,4367			\$ 293.662,55		\$ 1.860,18		\$ 3.316.353,39
09-jun-17	30-jun-17	22	22,33	33,495	0,0792	2,4367	\$ 298.801,64		\$ 592.464,19		\$ 10.320,53		\$ 3.625.475,56
01-jul-17	08-jul-17	8	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 592.464,19		\$ 3.701,71		\$ 3.629.177,28
09-jul-17	31-jul-17	23	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 303.323,47		\$ 895.787,66		\$ 16.091,01		\$ 3.948.591,76
01-ago-17	08-ago-17	8	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 895.787,66		\$ 5.596,87		\$ 3.954.188,63
09-ago-17	31-ago-17	23	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 308.914,51		\$ 1.204.702,17		\$ 21.640,04		\$ 4.284.743,18
01-sep-17	08-sep-17	8	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 1.204.702,17		\$ 7.526,97		\$ 4.292.270,15
09-sep-17	30-sep-17	22	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 314.320,52		\$ 1.519.022,69		\$ 26.099,81		\$ 4.632.690,48
01-oct-17	08-oct-17	8	21,15	31,725	0,0755	2,3228			\$ 1.519.022,69		\$ 9.177,40		\$ 4.641.867,88
09-oct-17	31-oct-17	23	21,15	31,725	0,0755	2,3228	\$ 319.821,12		\$ 1.838.843,81		\$ 31.940,24		\$ 4.993.629,24
01-nov-17	08-nov-17	8	20,96	31,440	0,0749	2,3043			\$ 1.838.843,81		\$ 11.022,29		\$ 5.004.651,53
09-nov-17	23-nov-17	15	20,96	31,440	0,0749	2,3043	\$ 325.417,99		\$ 2.164.261,80		\$ 24.324,17		\$ 5.354.393,69
24-nov-17	30-nov-17	7	20,96	31,440	0,0749	2,3043	\$ 23.362.896,10		\$ 25.527.157,90		\$ 133.886,72		\$ 28.851.176,51
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858			\$ 25.527.157,90		\$ 588.217,28		\$ 29.439.393,79
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780			\$ 25.527.157,90		\$ 586.231,24		\$ 30.025.625,04
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092			\$ 25.527.157,90		\$ 536.664,76		\$ 30.562.289,80
01-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770			\$ 25.527.157,90		\$ 565.982,86		\$ 31.148.272,66
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575			\$ 25.527.157,90		\$ 562.267,00		\$ 31.710.539,66
01-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 25.527.157,90		\$ 560.013,15		\$ 32.290.552,81
01-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379			\$ 25.527.157,90		\$ 557.442,79		\$ 32.847.995,60
01-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134			\$ 25.527.157,90		\$ 569.776,84		\$ 33.417.772,44
01-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045			\$ 25.527.157,90		\$ 567.523,39		\$ 33.985.295,83
01-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918			\$ 25.527.157,90		\$ 546.062,20		\$ 34.531.358,02
01-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740			\$ 25.527.157,90		\$ 559.743,57		\$ 35.091.101,59
01-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602			\$ 25.527.157,90		\$ 538.278,35		\$ 35.629.379,95
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513			\$ 25.527.157,90		\$ 553.953,42		\$ 36.183.333,36
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275			\$ 25.527.157,90		\$ 547.895,04		\$ 36.731.228,41

01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	\$ 25.527.157,90	\$ 507.163,76	\$ 37.238.392,17		
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	\$ 25.527.157,90	\$ 553.197,04	\$ 37.791.589,21		
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 25.527.157,90	\$ 534.131,45	\$ 38.325.720,67		
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	\$ 25.527.157,90	\$ 552.440,41	\$ 38.878.161,07		
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	\$ 25.527.157,90	\$ 533.643,04	\$ 39.411.804,12		
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	\$ 25.527.157,90	\$ 550.926,34	\$ 39.962.730,46		
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 25.527.157,90	\$ 551.935,83	\$ 40.514.666,29		
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	\$ 25.527.157,90	\$ 534.131,45	\$ 41.048.797,75		
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216	\$ 25.527.157,90	\$ 546.377,81	\$ 41.595.175,56		
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	\$ 25.527.157,90	\$ 527.038,42	\$ 42.122.213,98		
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	\$ 25.527.157,90	\$ 541.566,25	\$ 42.663.780,23		
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	\$ 25.527.157,90	\$ 538.014,06	\$ 43.201.794,29		
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	\$ 25.527.157,90	\$ 510.180,85	\$ 43.711.975,14		
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	\$ 25.527.157,90	\$ 542.580,09	\$ 44.254.555,23		
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808	\$ 25.527.157,90	\$ 518.691,91	\$ 44.773.247,13		
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	\$ 25.527.157,90	\$ 523.235,76	\$ 45.296.482,90		
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 25.527.157,90	\$ 504.624,55	\$ 45.801.107,45		
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	\$ 25.527.157,90	\$ 521.445,37	\$ 46.322.552,82		
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	\$ 25.527.157,90	\$ 525.790,92	\$ 46.848.343,74		
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	\$ 25.527.157,90	\$ 510.312,17	\$ 47.358.655,90		
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	\$ 25.527.157,90	\$ 520.677,60	\$ 47.879.333,51		
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957	\$ 25.527.157,90	\$ 497.679,69	\$ 48.377.013,20		
Total							\$ 25.527.157,90	\$ 3.015.482,63	\$ 19.834.372,67	\$ 0,00	\$ 48.377.013,20

Capital Cuotas en Mora	\$ 2.164.261,80
Capital Acelerado	\$ 23.362.896,10
Cuotas Seguros de Vida	\$ -
Total Capital	\$ 25.527.157,90
Intereses de plazo	\$ 3.015.482,63
Intereses de Mora al 30 de Nov. de 2020	\$ 19.834.372,67
Subtotal de la Obligación	\$ 48.377.013,20
Abonos Realizados	\$ -
Neto a Cancelar al 30 de Nov. De 2020	\$ 48.377.013,20



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 1 DEC 2020 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CSJ el cual corre a partir 02 DIC. 2020 del
y ver: se el. 04 DIC. 2020

La Secretaria.

**PROCESO 2017-1523 - ORIGEN 17 CM - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 26 NOV - FINANZAUTO
VS Enith Alexandra Rozo Gaitan**

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

Jue 26/11/2020 11:22 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

PROCESO 2017-1523-ORIGEN 17CM -LIQ DE CRÉDITO-25 NOV 2020-FINANZAUTO S.A CONTRA ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.pdf;

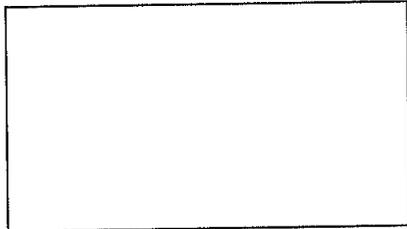
Doctores, buenas tardes
Saludo cordial

Les enviamos memorial con liquidación de crédito para la aprobación del despacho

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados
Astrid Baquero Herrera

--



BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS
BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com
Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
9/05/2017	9/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$338.060,55	\$338.060,55	\$3.015.482,63	\$267,68	\$267,68	\$3.353.810,86
10/05/2017	31/05/2017	22	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$338.060,55	\$3.015.482,63	\$5.888,90	\$6.156,58	\$3.359.699,76
1/06/2017	8/06/2017	8	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$338.060,55	\$3.015.482,63	\$2.141,42	\$8.298,00	\$3.361.841,18
9/06/2017	9/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$343.199,64	\$681.260,19	\$3.015.482,63	\$539,42	\$8.837,43	\$3.705.580,25
10/06/2017	30/06/2017	21	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$681.260,19	\$3.015.482,63	\$11.327,91	\$20.165,33	\$3.716.908,15
1/07/2017	8/07/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$681.260,19	\$3.015.482,63	\$4.256,51	\$24.421,84	\$3.721.164,66
9/07/2017	9/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$347.721,47	\$1.028.981,66	\$3.015.482,63	\$803,63	\$25.225,47	\$4.069.689,76
10/07/2017	31/07/2017	22	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.028.981,66	\$3.015.482,63	\$17.679,94	\$42.905,41	\$4.087.369,70
1/08/2017	8/08/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.028.981,66	\$3.015.482,63	\$6.429,07	\$49.334,48	\$4.093.798,77
9/08/2017	9/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$353.312,51	\$1.382.294,17	\$3.015.482,63	\$1.079,57	\$50.414,05	\$4.448.190,85
10/08/2017	31/08/2017	22	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.382.294,17	\$3.015.482,63	\$23.750,55	\$74.164,60	\$4.471.941,40
1/09/2017	8/09/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.382.294,17	\$3.015.482,63	\$8.636,56	\$82.801,16	\$4.480.577,96
9/09/2017	9/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$314.320,52	\$1.696.614,69	\$3.015.482,63	\$1.325,05	\$84.126,21	\$4.796.223,53
10/09/2017	30/09/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.696.614,69	\$3.015.482,63	\$27.826,14	\$111.952,35	\$4.824.049,67
1/10/2017	8/10/2017	8	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.696.614,69	\$3.015.482,63	\$10.250,35	\$122.202,70	\$4.834.300,02
9/10/2017	9/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$364.219,12	\$2.060.833,81	\$3.015.482,63	\$1.556,35	\$123.759,06	\$5.200.075,50
10/10/2017	31/10/2017	22	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.060.833,81	\$3.015.482,63	\$34.239,80	\$157.998,86	\$5.234.315,30
1/11/2017	8/11/2017	8	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.060.833,81	\$3.015.482,63	\$12.352,93	\$170.351,79	\$5.246.668,23
9/11/2017	9/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$369.815,99	\$2.430.649,80	\$3.015.482,63	\$1.821,21	\$172.172,99	\$5.618.305,42
10/11/2017	23/11/2017	14	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.430.649,80	\$3.015.482,63	\$25.496,90	\$197.669,89	\$5.643.802,32
24/11/2017	24/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$23.362.896,10	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$19.326,27	\$216.996,16	\$29.026.024,69
25/11/2017	30/11/2017	6	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$115.957,62	\$332.953,78	\$29.141.982,31
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$594.355,61	\$927.309,39	\$29.736.337,92
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$592.348,84	\$1.519.658,23	\$30.328.686,76
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$542.265,11	\$2.061.923,35	\$30.870.951,88
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$592.097,87	\$2.654.021,21	\$31.463.049,74
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$568.134,53	\$3.222.155,74	\$32.031.184,27
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$586.065,86	\$3.808.221,60	\$32.617.250,13
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$563.259,97	\$4.371.481,57	\$33.180.510,10
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$575.722,73	\$4.947.204,31	\$33.756.232,84
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$573.445,76	\$5.520.650,07	\$34.329.678,60
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$551.760,61	\$6.072.410,68	\$34.881.439,21
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$565.584,76	\$6.637.995,44	\$35.447.023,97
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$543.895,54	\$7.181.890,98	\$35.990.919,51
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$559.734,18	\$7.741.625,17	\$36.550.653,70



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 02/02/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$553.612,59	\$8.295.237,76	\$37.104.266,29
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$512.456,26	\$8.807.694,02	\$37.616.722,55
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$558.969,92	\$9.366.663,93	\$38.175.692,46
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$539.705,37	\$9.906.369,30	\$38.715.397,83
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$558.205,38	\$10.464.574,68	\$39.273.603,21
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$539.211,86	\$11.003.786,55	\$39.812.815,08
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$556.675,52	\$11.560.462,06	\$40.369.490,59
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$557.695,55	\$12.118.157,61	\$40.927.186,14
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$539.705,37	\$12.657.862,98	\$41.466.891,51
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$552.079,52	\$13.209.942,50	\$42.018.971,03
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$532.538,32	\$13.742.480,82	\$42.551.509,35
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$547.217,75	\$14.289.698,57	\$43.098.727,10
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$543.628,49	\$14.833.327,06	\$43.642.355,59
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$515.504,83	\$15.348.831,89	\$44.157.860,42
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$548.242,17	\$15.897.074,06	\$44.706.102,59
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$524.104,70	\$16.421.178,76	\$45.230.207,29
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$528.695,98	\$16.949.874,74	\$45.758.903,27
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$509.890,55	\$17.459.765,29	\$46.268.793,82
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$526.886,90	\$17.986.652,19	\$46.795.680,72
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$531.277,80	\$18.517.929,98	\$47.326.958,51
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$515.637,52	\$19.033.567,50	\$47.842.596,03
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$526.111,12	\$19.559.678,62	\$48.368.707,15
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$25.793.545,90	\$3.015.482,63	\$502.873,21	\$20.062.551,83	\$48.871.580,36

\$	25.793.545,90
\$	3.015.482,63
\$	20.062.551,83
\$	48.871.580,36

Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1523 de FINANZAUTO S.A contra SANDRA SANTIESTEBAN.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 38 a 39, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se tiene en cuenta la suma de \$ 310.786 por concepto de cuotas primas de seguro causadas entre mayo de 2017 a noviembre de 2017 con sus respectivos intereses moratorios conforme a lo estipulado en el numeral sexto del mandamiento de pago (fl.22, C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

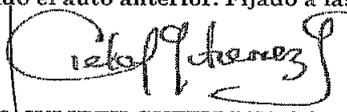
Total de Capitales.....	\$25.793.545.90
Intereses de Plazo.....	\$3.015.482.63
Intereses Moratorios.....	\$20.062.551.83
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.....	\$48.871.580.36

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.871.580.36) A CORTE (30) DE NOVIEMBRE DE 2020.

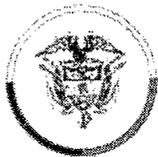
SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, Haga Entrega a la parte actora FINANZAUTO S.A los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de Febrero de 2021. Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

L.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-017-2017-01523-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ENITH ALEXANDRA ROSO GAITAN.**

**INFORME DE TÍTULOS
QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al Auto de cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) (fol. 44 C. 1), donde se ordenó hacer entrega de los títulos judiciales existentes a la parte actora; al respecto me permito comunicar al Despacho, que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

Julian Esteban Mariño
**JULIAN ESTEBAN MARIÑO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Cliente

USUARIO: JHARIBO ROL: CSI APOYO CUENTA JURIDICA: 110012041000 OFICINA: 110014200000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REGISTRO: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: BOGOTA FECHA ACTUAL: 15/02/2021 04:39:11 PM
 ÚLTIMO ACCESO: 15/02/2021 04:09:23 PM CARGO CLAVE: 11/02/2021 05:15:43 DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 15/02/2021 04:39:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014007017 20170152300

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Cliente

USUARIO: JHARIBO ROL: CSI APOYO CUENTA JURIDICA: 110012041000 OFICINA: 110014200000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REGISTRO: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: BOGOTA FECHA ACTUAL: 15/02/2021 04:39:41 PM
 ÚLTIMO ACCESO: 15/02/2021 04:09:23 PM CARGO CLAVE: 11/02/2021 05:15:43 DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 15/02/2021 04:39:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEQUILA

Digite el número de identificación del demandado

1010167261

16
25

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-1523 DE FINANZAUTO S.A CONTRA ENITH
ALEXANDRA ROZO GAITAN

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente solicito a su despacho la corrección del auto de fecha 5 de febrero de 2021, notificado en estado del 8 de febrero de los mismo, en el que se modificó la liquidación de crédito, en el sentido de indicar en la referencia del mismo que el proceso es contra ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN, y no como allí se indicó contra SANDRA SANTIESTEBAN.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

Baranda
ALEXAS

A7

**¡URGENTE! - PROCESO 2017-1523-ORIGEN 17CM-CORRECCIÓN-08 FEB 2021-
FINANZAUTO S.A V.S ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN**

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroybaquerosas@gmail.com>

Lun 15/03/2021 11:53

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

PROCESO 2017-1523-ORIGEN 17CM-CORRECCIÓN-08 FEB 2021-FINANZAUTO S.A V.S ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.pdf;

Doctores, buenas tardes
Saludo cordial

Les reenviamos memorial con solicitud de corrección del nombre de la demandada en el auto más reciente, toda vez que se envió en febrero y no vemos que se le haya dado trámite

Agradecemos su atención y quedamos atentos al trámite

Por favor confirmar el recibido

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados
Astrid Baquero Herrera

OF. E.J. CIU. MUN. RADICAZ

26735 17-MAR-21 13:35

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Baqueroy</i>
RADICADO	
2518-109-6	

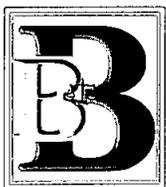


BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

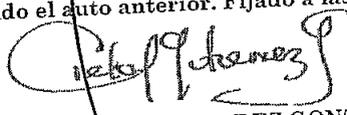
Bogotá, D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1523 de FINANZAUTO S.A contra ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.

En atención a la solicitud obrante 46 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha cinco (05) de Febrero de 2021, indicando que el nombre correcto de la parte demandada es **ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN** y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogota D.C. 09 de abril de 2021.
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 48

FECHA: 17-8-22